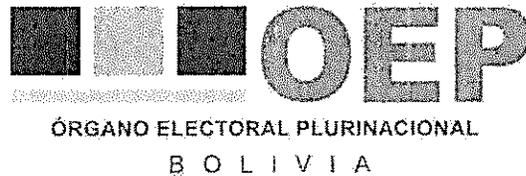


INF.FIS.UTF N° 215/2024



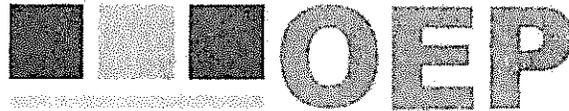
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
145/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SOCIEDAD ORGANIZADA
CON MAYOR HONESTIDAD Y
SOLIDARIDAD” CHUQUISACA
(SOMHOS)**

La Paz, 26 de diciembre de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	3
3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	9
3.5. DIFERENCIA EN LA CUENTA “CAJA” NO JUSTIFICADA...	12
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
V. INFORME LEGAL.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 215/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 145/2024 INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD” (SOMHOS) CHUQUISACA**

Fecha : La Paz, 26 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley

N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2024 de 11 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 21 de octubre de 2024 al Sr. Martin Avila Zambrana, Representante de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 18 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 14 de noviembre de 2024, el Sr. Martin Avila Zambrana, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, presentó documentación de respaldo con referencia: “*Respuesta a notificación TEDCH-SC-NOT 038/2024*” al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 18 de noviembre de 2024 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TEDCH-SC/EXT N° 289/2024 de 18 de noviembre de 2024.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, previo al desarrollo de las observaciones identificadas es preciso aclarar que la los estados financieros presentados por la organización política **no se encuentran con la aclaración de firma del responsable de su aprobación**, establecido en el inciso g) del artículo 86° (Prohibiciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 230/2023** de 27 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

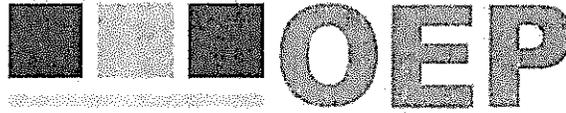
*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación del responsable económico obstaculizó la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca mediante una nota firmada por la máxima autoridad de la organización política. Posteriormente, la acreditación actualizada deberá ser enviada a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

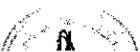
la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su revisión y consideración, con el objetivo de subsanar lo observado.

Dado que esta recomendación se reiteró, queremos enfatizar que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación, a través de una Resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca

En la nota de 14 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, respecto al numeral **2.1**. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señaló que: *“Cabe aclarar que en la agrupación ciudadana municipal “SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD DE ICLA” SOMHOS ICLA en cumplimiento a los artículos 28 y 29 parágrafo ii del Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Políticas; se ha designado como **Responsable Económico al señor Martín Ávila Z.** quien se encuentra acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, está designado de acuerdo al Libro de Actas, teniendo como funciones el de recaudar recursos y ejecutar los gastos de nuestra Agrupación”.*

En relación a la documentación presentada, si bien la agrupación ciudadana manifiesta que se ha designado al Sr. Martín Ávila como responsable económico, no se ha encontrado evidencia de que dicha designación esté acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) o el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca (TEDCH). Por lo tanto, la observación expuesta en el numeral **3.1**. del presente informe se **mantiene**, reiteramos a la organización política que la designación del responsable económico debe ser actualizada anualmente al inicio de cada gestión, mediante una nota firmada por la máxima instancia de la organización política y sea puesta a conocimiento del Tribunal Electoral de Chuquisaca a fin de dar cabal cumplimiento al marco normativo, caso contrario dicha observación por su recurrencia será sujeta de una llamada de atención mediante una Resolución expresa.



3.2 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, en sus notas a los estados financieros no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron ser complementados fueron los referidos a: Uso del clasificador presupuestario, falta de apertura de una cuenta bancaria y la designación de la o el responsable económico.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 230/2023** de 27 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

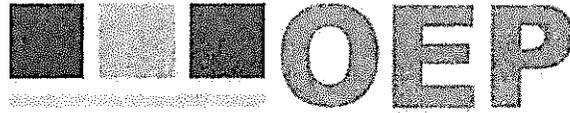
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros, de manera tal que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Dado que esta recomendación se está reiterando, queremos enfatizar que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación, a través de una Resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca

En la nota de 14 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, respecto al numeral **2.2** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, señaló que: *“la agrupación Ciudadana Municipal **“SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD DE ICLA”** en cumplimiento al artículo 26° del Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Políticas; realizó las respectivas aclaraciones en las Notas a los Estados Financieros tal como se describe en la Nota N° 2 punto 4 (Clasificador presupuestario) y punto 5 (Apertura de una cuenta bancaria) y también en la Nota N° 3 (Responsable Económico al señor Martin Ávila Z.) del mismo documento”*.

De acuerdo con las aclaraciones realizadas en las Notas a los Estados Financieros, se verificó que las mismas incluyen los aspectos relacionados con el Clasificador Presupuestario, la apertura de la cuenta bancaria y el nombre del responsable económico. Sobre este último aspecto, ya se señaló una observación en el punto anterior. No obstante, en virtud de las aclaraciones presentadas, la observación del numeral **3.2** del presente informe se **levanta**.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La ausencia de un clasificador presupuestario impidió establecer claramente la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual. Además, dificultó la identificación y el registro detallado de los rubros de ingresos y las partidas de gastos incluidas en dicho documento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, que remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado, acompañado de la Resolución correspondiente. En caso de no haber aprobado un clasificador presupuestario, se deberá informar en las notas a los estados financieros si la organización política ha decidido utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca

En la nota de 14 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, respecto al numeral **2.3** Falta de presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado, señaló que: *“Cabe aclarar que en la agrupación Ciudadana Municipal **“SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD DE ICLA”-SOMHOS ICLA** en cumplimiento al artículo 65° del Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Políticas; se tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Art. 65 del mismo Reglamento, para llevar adelante la ejecución presupuestaria anual de recursos y gastos, mismo que se encuentra aclarado en la Notas a los Estados Financieros Nota N° 2 punto 4 (Clasificador presupuestario)”*

Considerando lo expresado por la agrupación ciudadana respecto a su decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe se **levanta**. No obstante, se recomienda a la agrupación ciudadana realizar la apropiación presupuestaria de los gastos de manera adecuada, con el fin de asegurar su correcta clasificación y cumplimiento de la normativa vigente.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y

Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*

II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras).*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*(las negrillas son nuestras).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 74.(Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.** (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de mala gestión en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo de mala gestión de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca

En la nota de 14 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, respecto al numeral 2.4 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, señaló que: “*Cabe aclarar que en la Agrupación Ciudadana Municipal “**SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD DE ICLA**”-SOMHOS ICLA en cumplimiento al artículo 73° del Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Políticas; realizó las gestiones correspondientes, para la apertura de una cuenta bancaria dentro del sistema financiero regulada por*



la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, encontrándose frente a una serie de requisitos u obstáculos difíciles de reunir toda la documentación que exige cada entidad bancaria...”

A pesar de que la organización política ha señalado que gestionó la apertura de una cuenta bancaria y se enfrentó a una serie de requisitos y obstáculos difíciles de cumplir. En tanto no se cumpla con la apertura de una cuenta bancaria, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.4** del presente informe. Además, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096.

3.5. DIFERENCIA EN LA CUENTA “CAJA” NO JUSTIFICADA

En el numeral **2.5** del Informe INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023 expuso un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs100.00**; sin embargo, al realizar un procedimiento adicional considerando la información correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 se determinó una diferencia de **Bs487.00** que no fue justificada. A continuación, se presentó el análisis detallado de esta diferencia:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja al 31 de diciembre de 2022	487,00
Más: Ingresos al 31 de diciembre 2023	400,00
Menos: Gastos al 31 de diciembre de 2023	300,00
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2023	587,00
Saldo de caja al 31 de diciembre de 2023 s/g Balance General	100,00
Diferencia	487,00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La diferencia de **Bs487.00** generó incertidumbre sobre la exactitud del saldo reportado en el Balance General.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca, proporcionar una aclaración respecto a la diferencia de **Bs487.00**, con el fin de dar certidumbre sobre la exactitud del saldo reportado en el Balance General.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca

En la nota de 14 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad” (SOMHOS) Chuquisaca, respecto al numeral **2.5** Diferencia en la cuenta “Caja” no justificada, señaló que: *“Cabe aclarar que en la Agrupación Ciudadana Municipal **“SOCIEDAD ORGANIZADA CON MAYOR HONESTIDAD Y SOLIDARIDAD DE ICLA”-SOMHOS ICLA;** no realizó las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, puesto que la diferencia determinada en la cuenta “Caja” se regularizará en la elaboración de Estados Financieros de la gestión 2024”.*

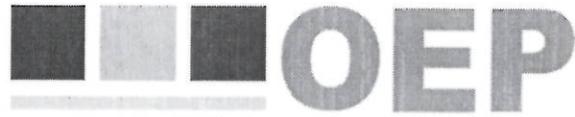
Considerando la respuesta respecto a la regularización de la diferencia determinada en la cuenta “Caja” en la elaboración de los Estados financieros de la gestión 2024, en tanto no se cumpla con dicha regularización, la observación presentada en el numeral **3.5** del presente informe se **mantiene**. No obstante, es importante señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta regularización.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca **subsanó** lo descrito en el numeral **3.2** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, por lo que la observación del presente informe, se **levanta**.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca **subsanó** lo descrito en el numeral **3.3** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, por lo que la observación del presente informe, se **levanta**.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, por lo que la observación del presente informe se **mantiene**.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5.** Diferencia en la cuenta "Caja" no justificada, por lo que la observación del presente informe se **mantiene**.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) Chuquisaca, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable,



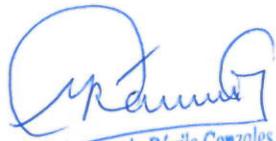
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (SOMHOS) Chuq.